



---

**ACUERDO MUNICIPAL No. 036**  
**(Noviembre 29 de 2010)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.**

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JOSE  
SANTANDER

**EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CONTENIDAS POR EL ARTICULO 313 NUMERAL 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA POR EL ATICULO 92 NUMERAL 5 DEL DECRETO 1333 DE 1986 DECRETO 111 DE 1996 Y POR LA LEY 136 DE 1994.**

**CONSIDERANDO**

- A- Que el Departamento de Planeación, recomendó elaborar el Presupuesto de Rentas, Gastos para la vigencia Fiscal de 2011, con base en los datos Certificados para la Vigencia Fiscal del 2010, sin tener en cuenta los estímulos recibidos por concepto de Eficiencia Fiscal y Eficiencia Administrativa
- B- Que el valor definitivo por concepto del Sistema General de Participaciones, Recursos Propios y Otros Recursos, asciende a la suma de **TRES MIL CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MCTE (\$3.130.734.477.00)**.
- a. Que por lo anterior expuesto,



**A C U E R D A**

**ARTICULO PRIMERO:** Fíjese el Presupuesto de Rentas del Municipio, para la vigencia Fiscal comprendida entre el Primero (1) de Enero y el Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil Once (2011) en la suma de **TRES MIL CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MCTE (\$3.130.734.477.00)**, según el siguiente detalle:

**CAPITULO I  
 PRESUPUESTO DE INGRESOS  
 VIGENCIA 2011**

| <b>Numeral</b> | <b>Detalle</b>                       | <b>Parcial</b>          |
|----------------|--------------------------------------|-------------------------|
| <b>TI.A</b>    | <b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b> | <b>3.130.734.477,00</b> |
| TI.A.1         | INGRESOS TRIBUTARIOS                 | 178.750.000,00          |
| TI.A.2         | INGRESOS NO TRIBUTARIOS              | 2.951.984.477,00        |
| TI.B           | RECURSOS DE CAPITAL                  | -                       |

**ARTICULO SEGUNDO:** Fíjese el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Municipio, para la vigencia Fiscal comprendida entre el Primero (1) de Enero y el Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil Once (2011) en la suma de **TRES MIL CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MCTE (\$3.130.734.477.00)**, según el siguiente detalle:

**CAPITULO II**



**PRESUPUESTO DE GASTOS**  
**VIGENCIA 2011**

|              |  |                                    |
|--------------|--|------------------------------------|
| <b>A</b>     | <b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>             | <b>3.130.734.477,0</b><br><b>0</b> |
| <b>A</b>     | <b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>                | <b>482.728.476,00</b>              |
| AC.1         | Concejo Municipal                              | 102.665.379,00                     |
| AP.1         | Personería Municipal                           | 79.851.999,00                      |
| AA.1         | Administración Central                         | 300.211.098,00                     |
| <b>A</b>     | <b>INVERSION</b>                               | <b>2.648.006.001,0</b><br><b>0</b> |
|              | <b>INVERSION RECURSOS PROPIOS LEY 617/2000</b> | <b>91.302.119,00</b>               |
| A.1.2.1<br>2 | Educación ICLD Ley 617                         | 11.000.000,00                      |
| A.2.1.2<br>1 | Salud Régimen Subsidiado ICLD Ley 617          | 13.000.000,00                      |
| A.2.2.1<br>3 | Salud Publica ICLD Ley 617                     | 5.000.000,00                       |
| A.4.6        | Deporte ICLD Ley 617                           | 6.000.000,00                       |
| A.5.14       | Cultura ICLD Ley 617                           | 5.302.119,00                       |
| A.9.19       | Transporte ICLD Ley 617                        | 36.000.000,00                      |
| A.10.17      | Ambiental ICLD Ley 617                         | 1.000.000,00                       |
| A.17.14      | Fortalecimiento Institucional ICLD Ley 617     | 14.000.000,00                      |
|              | <b>INVERSION RECURSOS PROPIOS</b>              | <b>29.380.000,00</b>               |
| A.1.2.1<br>3 | Educación Recursos Propios                     | 1.000.000,00                       |
| A.2.2.1<br>4 | Salud Publica Recursos Propios                 | 1.000.000,00                       |
| A.4.7        | Deporte Recursos Propios                       | 1.000.000,00                       |
| A.5.15       | Cultura Recursos Propios                       | 1.000.000,00                       |
| A.9.20       | Transporte Recursos Propios                    | 1.000.000,00                       |
| A.10.18      | Ambiental Recursos Propios                     | 1.000.000,00                       |
| A.17.15      | Fortalecimiento Institucional Recursos Propios | 22.380.000,00                      |
| A.18.10      | Justicia Recursos Propios                      | 1.000.000,00                       |



Republica de Colombia  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Valle de San José



|      |  |                  |
|------|--|------------------|
| A.1  | Educación  | 115.781.554,00   |
| A.2  | Salud  | 1.440.319.102,00 |
| A.3  | Agua Potable Y Saneamiento Básico  | 231.833.649,00   |
| A.4  | Deporte y Recreación   | 38.679.702,00    |
| A.5  | Cultura  | 29.009.776,00    |
| A.6  | Servicios públicos Diferentes A Acueducto Alcantarillado Y Aseo (Sin Incluir Proyectos De Vis) | 5.000.000,00     |
| A.7  | Vivienda   | 90.000.000,00    |
| A.8  | Agropecuario   | 16.000.000,00    |
| A.9  | Transporte   | 66.900.099,00    |
| A.10 | Ambiental  | 4.000.000,00     |
| A.11 | Centros De Reclusión   | 2.000.000,00     |
| A.12 | Prevención Y Atención De Desastres   | 6.000.000,00     |
| A.13 | Promoción Del Desarrollo   | 3.000.000,00     |
| A.14 | Atención A Grupos Vulnerables - Promoción Social   | 38.000.000,00    |
| A.15 | Equipamiento   | 10.000.000,00    |
| A.16 | Desarrollo Comunitario   | 1.000.000,00     |
| A.17 | Fortalecimiento Institucional  | 60.000.000,00    |
| A.18 | Justicia   | 33.400.000,00    |
| A.20 | Fondos Especiales  | 78.400.000,00    |
| A.21 | Servicio de la deuda   | 258.000.000,00   |

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 3º.** Las disposiciones generales corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del Municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.



---

---

## CAPITULO I

### DEL CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTICULO 4°.** Las disposiciones generales rigen para el Concejo Municipal, la Personería y la Administración Central en todas sus dependencias.

## CAPITULO II

### DE LAS RENTAS O INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL

**ARTICULO 5°.** De conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto general de la nación, contendrá la estimación de los ingresos corrientes del Municipio, de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales de los recursos de Capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal que se espera recaudar durante el año fiscal.

**ARTICULO 6°.** La totalidad de los ingresos recaudados por impuestos, contribuciones o rentas de destinación específica y los recursos de los fondos incluidos en el Presupuesto Municipal, deberán ser consignados en la tesorería del Municipio.

### **ARTICULO 7°.** INGRESOS CORRIENTES

Los Ingresos Corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y competencias obtiene el Municipio y que no se originan por efectos contables o presupuéstales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

Los ingresos corrientes se clasifican en Tributarios y No Tributarios.



Republica de Colombia  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Valle de San José



---

A su vez los ingresos Tributarios se clasifican en impuestos Directos e indirectos, y los ingresos no Tributarios en Tasas, multas contribuciones, rentas contractuales, regalías y participaciones o transferencias.

## **INGRESOS TRIBUTARIOS**

Son los ingresos periódicos provenientes de la aplicación de impuestos (directos e Indirectos) y debido por cobrar por tales conceptos, precedentes de gravámenes aplicados a los contribuyentes, para atender las necesidades, los servicios públicos, promover el desarrollo de su territorio y el mejoramiento socio-cultural de sus habitantes.

Los ingresos tributarios se dividen en impuestos Directos e Indirectos.

**IMPUESTOS DIRECTOS:** Son los que gravan la capacidad económica de los contribuyentes (personas naturales o jurídicas) al recaer directamente sobre la renta y/o el patrimonio y no pueden ser trasladados a otra persona.

Los impuestos directos en el Municipio son:

### **Los Impuestos Directos del Municipio son:**

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** El impuesto predial unificado es un gravamen que recae sobre la propiedad del inmueble y su valor anual está dado por la aplicación de las tarifas que están establecidas por Acuerdo del Concejo Municipal, Código de Rentas Municipal. Las tarifas que se aplicaran serán las que establezca el Concejo Municipal mediante Acuerdo para la vigencia del primero (1) de Enero de 2011, tarifas que se aplican sobre los avalúos practicados o aceptados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Base legal ley 14 de 1.993, decreto 3496 de 1.990 art. 76 de la ley 49 de 1.990.

**IMPUESTOS INDIRECTOS:** Los impuestos indirectos en el Municipio son:



---

**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Corresponde a los ingresos por concepto de la actividad comercial y la explotación de la industria. Es un gravamen de carácter municipal que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicio que se ejerzan o realicen en el municipio, ya sea en forma permanente o transitoria y en establecimientos de comercio abiertos o no al público. Base legal Ley 14 de 1983, Ley 50 de 1984 y Ley 75 de 1986. Código de Rentas Municipal.

**IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR:** El impuesto de degüello de ganado menor recae sobre las actividades necesarias para el sacrificio de ganado porcino caprino y similares en la jurisdicción del municipio. Base legal, art. 226 del Decreto 1333 de 1996.

**INGRESOS NO TRIBUTARIOS:** Los ingresos no tributarios son aquellos provenientes de fuentes distintas a los gravámenes a la propiedad, a la renta o al consumo, o sea provienen de rentas no impositivas.

Están formados por el cómputo de las entradas provenientes por tasas, tarifas, derechos, multas, rentas contractuales, rentas ocasionales, participaciones, rentas compensadas, fondos especiales y/o rotatorios, aportes y debido cobrar por estos conceptos.

**LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS DEL MUNICIPIO SE CLASIFICAN EN:**

**TASAS:** Se denomina tasa a la remuneración pecuniaria que recibe el Municipio por la prestación efectiva o potencial de un servicio público determinado que grava al usuario dentro de un criterio de equilibrio, en resumen es la suma que paga el usuario por la prestación de un servicio.

El respectivo Concejo Municipal, establecerá los valores a pagar correspondientes a los siguientes servicios:

**TARIFAS:** Se denomina tarifa a la tabla de precios que cobra el municipio por la prestación de los Servicios Públicos a su cargo, que deben de pagar los usuarios.



---

---

## **LAS TARIFAS SE CLASIFICAN EN:**

**ALUMBRADO PÚBLICO:** Base legal, literal d. Del art. 1º. De la ley 97 de 1913 y ley 84 de 1915 y arts. 14 y 15 de la ordenanza 042 de 1980 y Código de Rentas Municipal.

**DERECHOS:** Se denominan derechos los precios fijados por el municipio por la prestación de un servicio que debe cubrir la persona Jurídica o Natural que haga uso del mismo.

**MULTAS:** Base legal Ley 4º. De 1.913 y numeral 4 art. 93 y numeral 11 del art.132 del decreto 1.333 de 1.986. Las multas son los ingresos que percibe el Municipio por el concepto de sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales dentro de la jurisdicción municipal.

## **LAS MULTAS SE CLASIFICAN EN:**

**DE TRANSITO:** Son aquellas que percibe el municipio por la contravención a las normas de transito

**DE GOBIERNO:** Las multas de gobierno son los ingresos que percibe el municipio por el concepto de infracciones al código de policial y por el cierre de establecimientos que no posean licencia de funcionamiento, o no este vigente.

**DE TESORERÍA:** Las multas de rentas o hacienda son los ingresos que percibe el municipio por concepto de sanciones relacionadas con las rentas municipales especialmente por el incumplimiento impositivo del municipio.

**DE OCUPACION DE VIAS:** Son las multas decretadas mediante acto administrativo por ocupar las vías y el espacio público indebidamente.

**INTERESES:** Corresponde a las sumas recaudadas por concepto de intereses moratorias o cualquier otro tipo de intereses derivados de las obligaciones tributarias para con el municipio.



Republica de Colombia  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Valle de San José



---

**RENTAS CONTRACTUALES:** Son las que provienen de contratos que efectúe el municipio por arrendamientos o alquiler de sus propiedades. Se clasifican en:

**ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:** Son los ingresos que percibe el municipio por concepto de arrendamiento de edificios, casas, lotes, fincas, bodegas y alquiler de maquinaria y equipo y demás bienes que se puedan dar en alquiler.

**SANCIONES:** Corresponde a las sumas ocasionadas en los recaudos por concepto de responsabilidades decretadas mediante providencia de las entidades encargadas de ejercer vigilancia y control sobre el municipio, en contra de empleados y ex empleados.

**RENTAS OCASIONALES:** Son aquellos ingresos que eventualmente son recaudados por el Municipio como venta de bienes, adjudicación de baldíos, reintegros y aprovechamiento.

**PARTICIPACIONES:** Porcentaje de las rentas de la Nación o el Departamento cedidas a los fiscos Municipales, en su mayoría tienen destinación específica; por Sistema General de Participaciones (Ley 715 de diciembre de 2001), Participación de hidrocarburos (Decreto 1246 de 1.974) o ahora según la ley de regalías, y degüello de ganado mayor (Decreto ordenanza No.254 de 1.992), Participación sobre el impuesto de timbre Nacional.

**RENTAS O INGRESOS COMPENSADOS:** Son los valores nominales que no constituyen activos ni pasivos del patrimonio público, pero cuya custodia o registro implica, responsabilidad de los funcionarios que lo manejan y los correspondientes a la contraprestación económica por los servicios prestados por la Alcaldía Municipal.

**APORTES:** Son dineros provenientes de la Nación, el departamento, organismos públicos o privados de manera esporádica con destinación específica.

## **RECURSOS DE CAPITAL**

---

EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL CALLE 5 No. 7 - 38 - SEGUNDO PISO

TELEFAX (097) 7268638 - VALLE DE SAN JOSE

POR EL VALLE QUE TODOS SOÑAMOS



---

**COMPRENDE EL CÓMPUTO DE LOS RECURSOS DE BALANCE DEL TESORO;** los recursos de crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año autorizados debidamente; los rendimientos por operaciones financieras; el mayor valor en pesos originados por las diferencias de cambio en los desembolsos en moneda extranjera o por colocación de títulos o bonos de deuda pública: la venta de activos o utilidad,

**RECURSOS DEL CRÉDITO:** Son los obtenidos por el producto de empréstitos ya sean internos o externos autorizados a plazo mayor de un (1) año.

**CRÉDITO INTERNO:** Son los que provienen de empréstitos contraído con el gobierno Nacional, entidades descentralizadas Nacionales, Departamentales o Municipales, empresas públicas y demás entidades financieras del sector privado, pactadas en moneda Nacional (ley 7 de 1.981 ).

**RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS:** Son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores. Se clasifican en:

**INTERESES:** Son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en banco, corporaciones financieras y otros establecimientos que liquiden rendimientos por depósitos de dineros, propiedad del Municipio.

**RECURSOS DEL BALANCE:** Son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior.

Son los formados por el superávit fiscal de la vigencia anterior del Municipio e; igualmente de la cancelación de reservas que se hayan efectuado.

**SUPERÁVIT MUNICIPAL:** El superávit Fiscal Municipal, resulta de confrontar a 31 de diciembre los fondos disponibles en caja y bancos (activo corriente) con relación a las obligaciones pendientes de pago (pasivo corriente), incluidas las reservas de apropiación o presupuéstales



Republica de Colombia  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Valle de San José



y las reservas de cajas o cuentas por pagar a 31 de diciembre, según las cuentas del Balance general consolidado a 31 de diciembre de cada año.

**CANCELACIÓN DE RESERVAS:** Recursos liberados por la cancelación de compromisos de la vigencia anterior que se encuentren en el balance del tesoro.

**VENTA DE ACTIVOS:** Ingresos que provienen de la venta de bienes de propiedad del Municipio. Se clasifican regularmente en la cuenta de recursos no apropiados.

**APORTES DE CAPITAL:** Partidas recibidas por parte del gobierno Departamental, Nacional o Gobiernos Internacionales, sin que se tengan que rembolsar.

### ***CAPITULO III***

#### ***DE LOS GASTOS***

**ARTICULO 8°.** La ejecución de los gastos del presupuesto General del Municipio, se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal, aprobado de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente acuerdo y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto general de la nación.

**ARTICULO 9°.** Todos los actos Administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de aprobación suficiente para atender estos gastos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre partidas inexistentes o en exceso de saldo disponible con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente o con cargo a recursos de crédito, cuyos contratos de empréstito no se encuentran perfeccionados, y quien lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que contraiga.

**ARTICULO 10°** El Municipio elaborará anualmente el Programa General de Compras de los Bienes Muebles que requieran para su funcionamiento y organización que será aprobado por el Alcalde.



Republica de Colombia  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Valle de San José



**ARTICULO 11º.** Las apropiaciones destinadas al servicio de la deuda pública se ejecutaran con sujeción a los numerales y artículos con los cuales se identifican con el presente acuerdo.

**ARTICULO 12º.** Las participaciones destinadas a servicios personales; al ICBF, al SENA, a la ESAP, a las Cajas de Compensación Familiar, Escuelas o Institutos Industriales, no podrán contracreditarse, a menos que hubiere disminuido el valor de los factores que determina su base de cálculo, para lo cual deberá adjuntarse la certificación expedida por el Jefe de Personal del Municipio o en su defecto por el Secretario o Secretaria General de la Alcaldía.

Las solicitudes de Acuerdo, correspondientes a las transferencias y aportes, deberán efectuarse únicamente con base en el costo real de la nómina causada y pagada.

**ARTICULO 13º.** Los programas de Capacitación y Bienestar Social, no pueden tener como objeto crear, incrementar o duplicar salarios o remuneraciones que la ley haya establecido, para los empleados públicos, ni servir para otorgar beneficio en dinero o especie.

En ningún caso se podrán asignar partidas con cargo al Tesoro Publico Municipal, para financiar bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales y en general, remuneraciones extra legales, estímulos pecuniarios ocasionales a los empleados

Públicos so pretexto de desarrollar, programas de capacitación de bienestar social o de aniversario de los organismos o entidades.

**ARTICULO 14º:** Para efecto de la ejecución y la contabilidad de las reservas presupuestales, se deberá llevar un libro en el cual se indique claramente el artículo presupuestal, el objeto del gasto, el monto de la obligación, el número, fecha y cuantía del documento de pago y los saldos respectivos. Estos valores serán concordantes con los registros contables. Solamente se contabilizarán como reservas, las que hayan sido constituidas como reservas excepcionales de acuerdo a la Ley 819 de 2003 y aprobadas mediante Decreto por el Alcalde Municipal a 31 de Diciembre.



---

**ARTÍCULO 15º:** El presupuesto de gastos de conformidad con la ley, se dividen en: Gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

## **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

Son los gastos por pago de servicios personales, gastos generales, contribuciones inherentes a la nómina, cuya finalidad es obtener la completa atención de los servicios de la Administración Municipal.

Los gastos de funcionamiento se dividen en: Servicios personales y Gastos Generales.

**SERVICIOS PERSONALES:** Representan el valor de la remuneración causada o pagada a los servidores públicos que desarrollan funciones administrativas y operativas, como retribución por la prestación de sus servicios.

**Sueldos de Personal:** Asignación básica e incrementos por antigüedad para retribuir la prestación de servicios personales de los empleados públicos posesionados en los cargos de la planta y de los trabajadores oficiales.

**PRIMA DE VACACIONES:** Es una prestación social extralegal reconocida a los empleados y trabajadores que hagan uso del derecho de vacaciones o que al desvincularse se les adeuda alguna suma por dicho concepto, dicha prima equivale a 15 días del salario devengado por cada año de servicio.

**INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES:** Se paga al personal de la entidad que por necesidad del servicio no puede disfrutar de vacaciones y al personal desvinculado que por ley tiene derecho al reconocimiento y pago, siempre y cuando haya laborado once (11) meses del periodo como mínimo, la indemnización equivale a veintidós (22) días del salario mensual devengado.

**PRIMA DE NAVIDAD:** Es el pago a que tienen derecho los empleados públicos, equivale a un (1) salario devengado en forma proporcional al tiempo laborado por doceavas partes en el año respectivo y se pagará en la primera quincena del mes de Diciembre.



Republica de Colombia  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Valle de San José



**PRIMA DE SERVICIOS:** Pago a que tiene derecho los empleados públicos adscritos a la administración municipal, equivalente a un (1) salario en forma proporcional por doceavas partes al tiempo laborado y cuando hubiese servido cuando menos seis meses, equivale a un salario. Su pago se realiza en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año.

**HONORARIOS:** Son las erogaciones canceladas a los Concejales, durante los periodos de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que celebre la Corporación según ley 136 de 1.994.

**REMUNERACIÓN POR SERVICIOS, TÉCNICOS, PROFESIONALES Y SERVICIOS PRESTADOS:** Son los pagos por servicios cancelados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua o discontinua para asuntos propios de la entidad, que no pueden ser atendidos por personal de planta, porque no se cuenta con ellos, de conformidad con el régimen contractual vigente.

**BONIFICACIÓN DIRECCIÓN ALCALDE:** Creada mediante Decreto No 4353 DE Diciembre 22 del 2004, según ley 4 de 1.992. modificado por Decreto 1390 de Mayo 05 de 2008, como prestación social, equivalente a Ocho (8) veces el monto mensual que perciben por asignación básica, pagaderos en Tres (3) contados iguales el 30 de Abril, el 30 Agosto y el 30 Diciembre del respectivo año.

**JORNALES:** Salario estipulado por días y pagadero por periodos no mayores de una semana, por el desempeño de actividades netamente transitorias que no pueden ser desarrolladas con personal de planta. Por este rubro se pagaran las prestaciones sociales y las transferencias a las que legalmente tengan derecho los jornaleros según la duración de su vinculación, previo certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el respectivo Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

### **CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA**

Son las apropiaciones destinadas a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas con fundamento en un mandato legal y constitucional.



Republica de Colombia  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Valle de San José



---

**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR:** Aporte establecido por la leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta institución, equivale al 4% del valor de la nómina mensual más las primas.

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:** Aporte establecido por las leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta institución Equivale al 3% de la nómina mensual más las primas.

**SENA:** Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el fin de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad. Equivale al 0.5%, sobre el valor de la nómina mensual mas las primas.

**ESAP:** Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 1982, con el propósito de financiar los programas de capacitación profesional y formación especializada en administración pública que presta esta entidad. Equivale al 0.5% sobre el valor de la nómina mensual más las primas.

**ESCUELAS INDUSTRIALERS:** Aporte establecido por la ley 21, con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad. Equivale al 1% sobre el valor de la nómina mensual más las primas.

**APORTE PATRONAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL:** Aporte fijado por la ley 100 de 1993 para el cubrimiento del servicio medico asistencial de los empleados y trabajadores del municipio. Cuando este servicio lo siga prestando el Municipio de este rubro podrá destinarse para financiar medicamentos, servicios médicos e incapacidades de su personal y demás gastos relacionados, corresponde al 8,5% del valor de la nómina mensual.

**APORTE PATRONAL PARA LAS PENSIONES:** Aporte fijado por la ley 100 de 1.993 para el cubrimiento del servicio de pensiones de los empleados y trabajadores del municipio. Corresponde al 12% sobre el valor de la nómina mensual.

**APORTES PATRONAL PARA RIESGOS PROFESIONALES:** Aporte fijado por la ley 100 de 1.993 para el cubrimiento de los riesgos profesionales por accidentes de trabajo y establecido por las entidades aseguradoras, en caso



Republica de Colombia  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Valle de San José



el instituto de los Seguros Sociales. Corresponde al 0.522% del valor de la nómina mensual.

**APORTES FONDO DE SOLIDARIDAD:** Es el traslado al fondo de pensiones del 1% del sueldo que se descuenta a quienes devengan más de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**FONDO DE CESANTÍAS:** Corresponde a todas las erogaciones de Cesantías e Intereses a las Cesantías y comprende el pago de cesantías que en forma directa hace el municipio a sus trabajadores ya sean parciales o definitivas, o a la situación que hace de las mismas

**PAGO DE CUOTA PARTE PENSIONADOS A CARGO DEL MUNICIPIO:** Corresponde a las erogaciones que deban hacerse para cubrir las cuotas partes a cargo del Municipio por personal pensionado que prestó sus servicios al Municipio

## **GASTOS GENERALES**

Representa el valor de los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que la administración municipal cumpla con las funciones asignadas por la constitución y la ley, así como el pago de los impuestos y multas a que esté sometido legalmente.

### **LOS GASTOS GENERALES AUTORIZADOS PARA EL MUNICIPIO SON:**

**EQUIPO DE OFICINA, MUEBLES Y ENSERES:** Adquisición de bienes de consumo duradero que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles y enseres, equipos de oficina y computación, cafetería, mecánico y automotor, armamento y dotación.

**MATERIALES Y SUMINISTROS:** Adquisición de bienes de consumo final o fungibles, que no son objeto de devolución, como papel, útiles de escritorio diskettes, cd, USB, para computadoras insumos automotores con excepción de repuestos, elementos de aseo y cafetería, vestuario de trabajo, drogas, materiales desechables de laboratorio y uso médico, material necesario para la salud pública y campañas agrícolas, educativas y cuando exista



Republica de Colombia  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Valle de San José



---

autorización legal, gastos funerarios. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras.

**MANTENIMIENTO EQUIPOS Y VEHÍCULOS:** Conservación y recuperación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo la adquisición de repuestos y accesorios que se requieran para esta finalidad y el costo de los contratos por servicio de vigilancia y aseo. Este rubro incluye los gastos para compra de aceites, grasas, lubricantes, combustibles y otros aditamentos y repuestos, y mano de obra calificada para los vehículos y maquinaria, así mismo la mano de obra y repuestos para el mantenimiento de equipos muebles y demás de propiedad del Municipio.

**SEGUROS Y PÓLIZAS:** Corresponden al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar la Propiedad inmueble, maquinaria, vehículos y equipos de propiedad del municipio o de sus establecimientos públicos. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente. Incluyendo además las pólizas a empleados de manejo ordenadores y cuentadantes, concordante con la responsabilidad el manejo de los recursos, con el valor del mismo. Igualmente por este rubro se pagaran las pólizas de seguro de vida que ampare a los Concejales, Personero y Alcalde Municipal. La Alcaldía asumirá los seguros conforme a criterios de prioridad en el manejo de los riesgos y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

**SERVICIOS PÚBLICOS:** Erogaciones por servicios de Acueducto, Alcantarillado, Recolección de basuras, Energía, Teléfono,. Cualquiera que sea el año de su causación, incluyendo su instalación y traslado.

**COMUNICACIONES Y TRANSPORTE:** Pagos por concepto de mensajería, correos y otros medios de comunicación y alquiler de líneas, publicaciones y acarreo de elementos así como el transporte colectivo de la Comunidad en General, así como los peajes de deben pagar los vehículos oficiales de Municipio.

**IMPRESOS Y PUBLICACIONES:** Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, recibos, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos y litográficos, sellos suscripciones, adquisición de revistas, libros y pagos de avisos.



---

**VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE:** Los viáticos se definen como reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los empleados públicos, cuando por acto administrativo deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede de trabajo. No puede imputarse a este rubro, viáticos de contratistas.

Por este rubro puede reconocerse y efectuarse pagos por concepto de pasajes o transporte de los empleados públicos, que deban desempeñar funciones, asistir a capacitaciones o reuniones en lugar diferente a la sede habitual de su trabajo.

No pueden imputar por este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano del municipio. Tampoco puede imputarse a este rubro gastos de viaje de contratistas.

**IMPUESTOS TASAS Y MULTAS :** Erogaciones que legalmente debe hacer el municipio por estos conceptos, incluye estampillas, timbre nacional gastos notariales, de registro y pago de impuesto de vehículos y matrícula de los mismos. Con cargo a este numeral se entenderá el pago de impuestos nacionales y territoriales de los que por mandato legal sean los órganos sujeto Pasivo. Así mismo atiende las multas que la autoridad competente le imponga al órgano respectivo.

**GASTOS VARIOS E IMPREVISTOS:** Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de imprescindible e inaplazable realización para el funcionamiento del municipio.

No pueden imputarse a este rubro gasto suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos a vigencias expiradas, erogaciones periódicas o permanentes ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

La afectación de este rubro requiere de resolución motivada, suscrita por el ordenador del gasto, previo registro de la dependencia de presupuesto o de la dependencia que haga sus veces.

**GASTOS NOTARIALES, JUDICIALES Y REGISTROS:** Comprende los gastos ocasionados por la titularización de predios a favor del Municipio.



---

---

## **APORTES A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE MUNICIPIOS:**

Comprende los pagos por concepto de cuotas por afiliación a la Asociación de Municipios y a la Federación Colombiana de Municipios.

## **INVERSION CON OTROS RECURSOS**

Se refiere a las erogaciones con recursos de destinación específica, tales como:

**APORTES FONDOS DE COFINANCIACIÓN NACIONAL Y DEPARTAMENTAL:** Comprende los gastos realizados con los recursos provenientes de las transferencias de ETESA, destinadas exclusivamente al sector salud; del Fondo de Regalías, de la Red de Solidaridad Social, del Programa PAN que en determinado momento se reciban.

**ESTAMPILLA PRO ANCIANO:** Creada mediante Acuerdo municipal, se aplica a todas las órdenes de pago, contratos y órdenes de prestación de servicios que se expidan o contraten con personas naturales o jurídicas, equivale al 1.5 %. Del valor del contrato.

**ESTAMPILLA PRO CULTURA:** Creada mediante Acuerdo municipal, se aplica a todas las órdenes de pago, contratos y órdenes de prestación de servicios que se expidan o contraten con personas naturales o jurídicas, equivale al 1 %. Del valor del contrato.

**FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA:** Establecido mediante Acuerdo Municipal, tiene como fuente de recursos la aplicación del 5% a todos los contratos de obra pública, que se celebren con personas naturales o jurídicas tiene como destino apoyar la labor de la fuerza pública y las fuerzas armadas, Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1106 de 2006 Artículo 6ª

## **INVERSION CON RECURSOS DE LIBRE DESTINACION**

De acuerdo a la ley 617 del 2000, son gastos de inversión los que se asumen con recursos del Sistema General de Participaciones de libre destinación.

## **INVERSION CON RECURSOS PROPIOS**



---

Son gastos de inversión que se asumen con recursos Propios del municipio.

### **DEFICIT FISCAL:**

Se entiende por déficit fiscal el resultado con signo negativo, que se obtenga de restar el Activo Corriente (disponible) el pasivo corriente (inmediato), incluidas las reservas de aprobación y de caja o lo que se llama cuentas por pagar a 31 de diciembre, según las cuentas del balance general, consolidado a 31 diciembre de cada año.

### **GASTOS DE INVERSION:**

El presupuesto de inversión comprende el plan operativo anual de inversiones clasificado según lo determine el gobierno. Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurables.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su Asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad para la atención de mayores bienes y servicios.

Las inversiones que realice el Municipio directa o indirectamente a través de otras entidades, bien con ingresos propios o recursos de capital incrementaran el activo físico, económico y social del Municipio. Incluye los pagos relacionados con la compra de acciones, de maquinaria y sus accesorios, la compra de inmuebles, etc.

## **CAPITULO IV**

### **ARTICULO 16º: DISPOSICIONES VARIAS**

**A. EJECUCION ACTIVA:** Se refiere a la parte de los ingresos que recibe el erario público durante el ejercicio presupuestal y corresponde a las funciones del Secretario de Hacienda Municipal.



---

**B. EJECUCION PASIVA:** La ejerce el Alcalde, el Personero y el Presidente del Concejo, como ordenadores de gasto, en sus dependencias, y de acuerdo al programa anual mensualizado de caja.

**C. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA:** La ejecución de los Gastos del Presupuesto del Municipio, se hará a través del programa anual mensualizado PAC. Es un instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaria de Hacienda Municipal, para los órganos con recursos del Municipio y el monto máximo de pagos de los establecimientos públicos del orden Municipal en los que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos, por tanto los pagos deben realizarse de acuerdo con las distribuciones cuantitativas y temporal establecidas en el PAC, que estará clasificado en la misma forma del presupuesto.

## **REGIMEN DE APROPIACIONES Y RESERVAS PRESUPUESTALES**

### **RESERVAS PRESUPUESTALES:**

Al cierre de la vigilancia fiscal, cada órgano Municipal constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de Diciembre, no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse en caso excepcional, para cancelar los compromisos que le dieron origen, de acuerdo a lo establecido en la Ley 819 de 2003

Igualmente, cada órgano Municipal constituirá a 31 de Diciembre de cada año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y la entrega de bienes y servicios.

### **INFORME DE COMPROMISOS POR RESERVAS PRESUPUESTALES**

Antes del diez (10) de Enero, cada órgano que hace parte del presupuesto general del Municipio, comunicarán a la Secretaria de Hacienda del Municipio, la relación de sus compromisos pendientes de pago al cierre de la vigencia fiscal, especificando lo que corresponde a cuentas por pagar y a reservas de apropiación: cada compromiso deberá indicar la fuente de su



financiamiento y soporte legales junto con la propuesta del programa de pagos correspondientes.

## **ORDENACION DEL GASTOS Y AUTONOMIA PRESUPUESTAL.**

Los órganos que son una sección del Presupuesto General del Municipio, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual haga parte, y ordenar al gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y el Decreto ley 111 de 1.996, Art. 11°.

Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegar en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces y sean ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de la Contratación Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En el Municipio, tendrán esta capacidad el Concejo Municipal, la Personería Municipal y demás órganos municipales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

**ARTÍCULO 17°.** El Presupuesto del Municipio estructuralmente se divide en: Presupuesto de Ingresos, Presupuesto de Gastos y Disposiciones Generales.

**ARTÍCULO 18°.** Corresponde al Alcalde Municipal dictar el Decreto de Liquidación de Presupuesto, establecido en el Decreto 111 de 1996, Artículo 67, quien observara las siguientes pautas:

1. Tomara como base el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde a consideración del Concejo
2. Insertara todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo
3. Este Decreto se acompañara con un anexo que tendrá el detalle del Ingreso y del gasto para el año fiscal respectivo.

**ARTICULO 19°.** Los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparados por Reservas Presupuestales o Cuentas por Pagar, deberán reintegrarse a la Secretaria de Hacienda del Municipio antes del 31 de Enero de 2011.



Republica de Colombia  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Valle de San José



---

**ARTICULO 20°.** En cualquier mes del año fiscal, El Alcalde Municipal , previo concepto de la Secretaria de Hacienda Municipal podrá Reducir o Aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, establecido en el Decreto 111 de 1996, Artículo 76, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Secretaria de Hacienda Municipal estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos
2. Que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Concejo Municipal o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados

En tales casos el Alcalde Municipal podrá prohibir o someter a condiciones especiales la Asunción de nuevos compromisos u obligaciones

**ARTICULO 21°.** Cuando el Alcalde Municipal se viere precisado a Reducir las Apropiaciones Presupuestales o Aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas, establecido en el Decreto 111 de 1996, Artículo 77

Expedido el Decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja, PAC, para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrá valor alguno, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

**ARTICULO 22°.** El Alcalde Presentará al Concejo Municipal proyectos de Acuerdo, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones inicialmente aprobadas por esta Corporación, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes.



Republica de Colombia  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Valle de San José



---

**ARTICULO 23º.** Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de Presupuesto que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda o los Subprogramas de Inversión aprobados por el Concejo Municipal se harán mediante Resolución expedida por el ordenador del gasto respectivo, establecido en el Decreto 568 de 1996 Artículo 34.

**ARTICULO 24º.** El Presupuesto Aprobado por el Concejo Municipal para la Personería y Concejo solo podrá ser modificado por el Ordenador del Gasto de estos organismos.

**ARTICULO 25º.** Se entiende por Gasto Publico Social aquel cuyo objetivo es las soluciones de necesidades básicas insatisfechas en Educación, Salud, Agua Potable, Deporte, Cultura, Libre Inversión y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión

**ARTICULO 26º** El Alcalde Municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo hará por Decreto las aclaraciones y correcciones de leyendas necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del municipio para la vigencia fiscal del 2011, lo anterior no implica cambios en la leyenda del rubro presupuestal, ni en su objeto y cuantía.

**ARTICULO 27º.** Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de Funcionamiento e Inversión financiados con Ingresos del Sistema General de Participaciones y los correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutadas durante la vigencia fiscal del 2010, se incorporaran por Decreto al Presupuesto de la vigencia fiscal del 2011, dentro del respectivo sector.



Republica de Colombia  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Valle de San José



---

**ARTICULO 28°** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación

Presentado en el Valle de San José, a los Veintiocho (28) día del mes de Octubre de Dos Mil Diez (2010)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el recinto Municipio de Valle de San José a los veintinueve días del mes de Noviembre de 2010.

**OSCAR VALDIVIESO VERGARA**  
Presidente concejo municipal

**NELLY BAYONA RODRIGUEZ**  
Secretaria concejo municipal



Republica de Colombia  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Valle de San José

